

SEMINARIOS COMPLUTENSES DE DERECHO ROMANO

REVISTA INTERNACIONAL
DE DERECHO ROMANO Y TRADICIÓN ROMANÍSTICA

XXV

2012



Publicación de la

FUNDACIÓN SEMINARIO DE DERECHO ROMANO
«URSICINO ÁLVAREZ»

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2012

ÍNDICE

Horrida tempestas caelum contraxit, por JAVIER PARICIO 11

PREMIO URSICINO ÁLVAREZ 3.^a EDICIÓN - AÑO 2011:
HANS ANKUM y VINCENZO GIUFFRÈ

JAVIER PARICIO: *Laudatio de Hans Ankum*..... 17

HANS ANKUM: *Holanda y el Derecho romano*..... 25

JUAN IGLESIAS-REDONDO: *Laudatio de Vincenzo Giuffrè*..... 37

VINCENZO GIUFFRÈ: *Un romanista nel XX secolo* 45

ARTÍCULOS

MARIO BRETONE: *Tecnica e senso comune nella giurisprudenza classica* 61

FILIPPO BRIGUGLIO: *Digital gaius. Ragioni di una nuova lettura del Codex XV (13)*..... 69

AMELIA CASTRESANA: *Fides bona: la sanción histórica de un deber actual* 103

WOJCIECH DAJCZAK: *La generalizzazione della regola impossibilium nulla obligatio. La tradizione romanistica in Europa e sviluppi moderni del diritto privato* 133

LUCIO DE GIOVANNI: *Potere imperiale e forme di produzione del diritto nella Tarda Antichità*..... 153

VINCENZO GIUFFRÈ: *Organizzazione della «res publica» e «scientia iuris»*..... 165

GÁBOR HAMZA: *Bemerkungen zur «actio ad exemplum institoriae» im römischen Recht* 175

MASSIMO MIGLIETTA: <i>Giurisprudenza romana tardorepublicana e formazione della «regula iuris»</i>	187
SILVIA SCHIAVO: <i>Profili di custodia cautelare tra alcuni editti del pretetto del pretorio Archelao e la legislazione giustiniana</i>	245
MARIO VARVARO: <i>Wilhelm Studemund e il «martire illustre della paleografia»</i>	281
VARIA	
ALFONSO CASTRO SÁENZ: <i>Nómadas escritos de Mario Breton</i>	321
FERNANDO GÓMEZ-CARBAJO DE VIEDMA: <i>Sobre el título de «Los deipnosofistas»</i>	343
JOSÉ MARÍA RIBAS ALBA: <i>Nuevas reflexiones sobre el proceso a Jesús...</i>	349
CLARA SOUTO GALVÁN: <i>La igualdad: presupuestos históricos</i>	365
JAVIER PARICIO: <i>Microhistorias romanísticas</i>	411
LIBROS	
MARTIN AVENARIUS, <i>Hermeneutik der Quellentexte des römischen Rechts</i>	419
Recensión de Francisco J. Andrés Santos.	
DONATO ANTONIO CENTOLA, <i>Le sofferenze morali nella visione giuridica romana</i>	427
Recensión de José Antonio González Romanillos.	
DANIEL OLIVER EFFER-UHE, <i>Die Wirkung der condicio im römischen Recht</i>	433
Recensión de Susanne Hähnchen.	
ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ (coord.), <i>El Ius Commune y la formación de las instituciones de Derecho público</i>	436
Recensión de Juan Iglesias-Redondo.	
JAN DIRK HARKE, <i>Africani quaestiones. Studien zur Geschichte und Dogmatik des Privatrechts</i>	440
Recensión de Michael Empell.	
JAN DIRK HARKE, <i>Argumenta Iuventiana - Argumenta Salviana. Entscheidungsbegründungen bei Celsus und Julian</i>	448
Recensión de Michael Empell.	

DIETER HENRICH, <i>Werke im Werden. Über die Genesis philosophischer Einsichten</i>	457
Recensión de Stephan Meder.	
FRÉDÉRIC HURLET, <i>Rome et l'Occident (II^e siècle av. J.-C. - II^e siècle apr. J.-C.) Gouverner l'Empire</i>	461
Recensión de Iolanda Ruggiero.	
M. PEACHIN (ed.), <i>The Oxford Handbook of Social Relations in the Roman World</i>	465
Recensión de Rubén Olmo López.	
BERNARDO PERIÑÁN GÓMEZ, <i>El proceso contra L. C. Balbo Maior: Estudio jurídico</i>	469
Recensión de José Antonio González Romanillos.	
JOSÉ MARÍA RIBAS ALBA, <i>Persona. Desde el derecho romano a la teología cristiana</i>	476
Recensión de Francisco Cuenca Boy.	
BERNARDO SANTALUCIA, <i>Altri studi di Diritto penale romano</i>	492
Recensión de Julio García Camiñas.	
ENRICO SCIANDRELLO, <i>Studi sul contratto estimatorio e sulla permuta nel diritto romano</i>	512
Recensión de Paola Lambrini.	
SPYROS N. TROAINOS, <i>Οι πηγές του Βυζαντινού δικαίου (Las fuentes del Derecho bizantino)</i>	523
Recensión de Juan Signes Codoñer.	

IN MEMORIAM

<i>Géza Alföldy</i> , por ANDREA JÖRDENS	531
<i>Juan de Churruca</i> , por ROSA MENTXAKA y ESPERANZA OSABA.....	535
<i>Giorgio Luraschi</i> , por MARCO MIGLIORINI	547
<i>Ángel Martínez Sarrión</i> , por JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ SANCHIZ	553
<i>Alan Rodger, Lord Rodger of Earlsferry</i> , por TIZIANA CHIUSI	563
<i>Jaime Roset Esteve</i> , por JUAN IGLESIAS-REDONDO	571
<i>Tullio Spagnuolo Vigorita</i> , por VINCENZO GIUFFRÈ.....	575

Turno de réplica (edición limitada y reservada)

HORRIDA TEMPESTAS CAELUM CONTRAXIT

1. Con el presente, los volúmenes de *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* alcanzan el número veinticinco. A lo largo de este cuarto de siglo la revista ha procurado mantenerse dentro de las ideas-guía bajo las que nació, aunque acompañada de manera inevitable en los últimos años por las dificultades económicas que atenazan a numerosos países europeos, entre ellos España. A esa razón obedece el forzoso descenso de las invitaciones cursadas para dirigir seminarios¹, lo que por fortuna no ha llegado a afectar de manera apreciable a la publicación anual y sus contenidos.

Me he servido —fuera de contexto— como pórtico al volumen XXV de *SCDR* de los términos con que se abre el epodo XIII de Horacio: *Horrida tempestas caelum contraxit...*, pues fueron los primeros que me vinieron a la mente al tratar de escribir las líneas prologales para un número tan especial como es siempre el vigésimo quinto de cualquier publicación. Trato de aludir con ellos a la tempestad terrible que se ha llevado en los últimos meses a un elevado número de colegas, varios de los cuales tenían muy estrecha vinculación con el Departamento de Derecho romano de la Universidad Complutense, lo que obligaba a modificar la perspectiva de un editorial que en otro contexto habría tenido un tono muy diferente.

2. En efecto. Desde que en febrero de 2011 muriera Alberto Burdese, cuya necrológica pudo ser incluida en el número anterior de la revista, los fallecimientos han seguido en ritmo estremecedor. Es habitual que cuando se produce la muerte de algún romanista relevante muy vinculado a la Universidad Complutense de Madrid, el número de *SCDR* correspondiente a ese año se abra con su recuerdo necrológico. En esta ocasión, ante lo elevado del número, nos ha parecido mejor no seguir ese criterio, por lo que todas las necrológicas se agrupan, sin distinción, al final del volumen.

Entre esos fallecimientos recientes se cuentan quienes recibieron el premio Ursicino Álvarez en su primera edición (2007): Juan de Churruca, verdadero icono científico y ético de la moderna romanís-

¹ Una parte de los seminarios recientes han podido financiarse gracias al Proyecto DER 2008/00847 concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación y dirigido por José María Coma Fort.

tica hispana, y el notario polifacético Ángel Martínez Sarrión, «cuyas capacidades como historiador del Derecho eran superiores a las de muchos catedráticos», según la autorizada opinión de Dieter Nörr².

Se cuenta también Giorgio Luraschi, discípulo (además de Gabriele Lombardi) de Arnaldo Biscardi, por quien el maestro común sentía especial debilidad afectiva. Luraschi me pareció siempre la clase hecha persona, y las conversaciones telefónicas que pudimos mantener en el tremendo tramo final de su vida se cuentan entre las más conmovedoras y profundas que uno pueda recordar.

Pero no se agotan con los mencionados los fallecimientos recientes, pues hay que añadir, nada menos, que al eminente romanista y magistrado escocés Alan Rodger y al historiador y epigrafista de origen magiar Géza Alföldy (a los que se suma todavía, al cerrar la edición, el romanista napolitano Tullio Spagnuolo Vigorita). Cualquiera de los mencionados es más conocido en el plano internacional que Jaime Roset, pero para quien esto escribe se hace inevitable dedicar en esta sede un epígrafe recordatorio, de corte estrictamente personal, de quien hasta el momento de su muerte fuera vicepresidente de la Fundación Ursicino Álvarez y figura clave en el Departamento de Derecho romano de la Universidad Complutense.

3. Ha transcurrido ya más de medio año desde que la vida de Jaime Roset se apagara en la mañana del 27 de noviembre de 2011. Como no uso teléfono móvil, sólo conocí la noticia al incorporarme al despacho de la Facultad, pasado ya el mediodía, a través de Juan Iglesias-Redondo, que se ocupa de su necrológica en este volumen. Pese a que el suceso no podía cogerme por sorpresa, una certeza se abrió paso de inmediato en mi interior: algo muy importante cambiaba para mí con la desaparición de quien había sido colaborador tan estrecho como leal a lo largo de un cuarto de siglo. Y lo había sido conmigo al igual que antes lo fuera de su maestro, Juan Iglesias, por quien Jaime Roset sentía un afecto sólo equiparable al que don Juan tenía por él. Jaime representaba el nexo de unión entre la antigua romanística complutense y la de nuestra generación y la subsiguiente.

Conocí a Jaime Roset en 1983, siendo él secretario del tribunal que nos juzgaba en las últimas oposiciones romanísticas naciona-

² Vid. D. NÖRR, «Memorias y aporías», en *SCDR XXIII-XXIV* (2010-2011), p. 48. También en D. NÖRR, *Schriften 2001-2010* (Madrid-Barcelona-Buenos Aires, 2012), p. 19.

les al cuerpo de profesores adjuntos, convocadas por la UCD poco antes de abandonar el poder. Presidía la comisión Juan Iglesias, a quien también conocí con aquel motivo. En Jaime llamaba la atención su atuendo externo por la casi imposible combinación de camisas, corbatas y americanas, lo que, sin embargo, le confería un singular aire de distinción, que completaba la compañía de un puro habano, cuando todavía ni se avistaba en el horizonte la ley anti-tabaco. Jaime Roset y yo éramos muy distintos en algunos aspectos, teníamos, además, una formación diferente y no pertenecíamos a la misma generación, pero desde el primer momento existió buena sintonía entre nosotros. Claro que ninguno de los dos podíamos imaginar entonces hasta qué punto las circunstancias iban a propiciar, desde muy poco después, nuestra relación personal; en concreto desde 1986, cuando me incorporé a la Universidad Complutense.

Jaime tenía, desde joven, una formación humanística, jurídica y lingüística muy amplia, y fue siempre de trato fácil y agradable. No se daba ninguna importancia y prefería en casi todos los órdenes de la vida permanecer en segundo plano, lo que a veces resultaba desconcertante. Por eso no llegó nunca a intentar el acceso a la cátedra universitaria, pese a tener condiciones y conocimientos más que sobrados para hacerlo. Me refiero, naturalmente, con arreglo a los criterios imperantes en España décadas atrás: de momentos más recientes, y de la actualidad, es preferible no hablar. Con sus escritos tenía una severidad rayana con lo enfermizo, por lo que siempre encontraba aspectos que mejorar y motivos para perfeccionarlos... y retrasar así su publicación. En Jaime Roset no existía correlación entre saber personal y obra publicada. Como docente le gustaba decir, de modo certero, que él no era el centro de nada, pues el sujeto de la enseñanza sólo podía ser el alumno.

Era vital, discreto, justo en palabras, irónico, de sonrisa frecuente, con las ideas muy claras, educado pero no diplomático, sereno, ecuánime, incompatible con cualquier forma de corrupción, tan inequívocamente de izquierda como no sectario. Creo que no conocía el miedo. De convicciones firmes como las rocas, parecía el promontorio al que alude Marco Aurelio (4.49) contra el que una vez y otra se estrellan las olas de los intereses, de las maniobras, de los enredos; una formulación del emperador-filósofo que Jaime, a veces, expresaba a su modo aludiendo a un preciado crustáceo. Supongo que tendría defectos, pero yo no sabría enumerarlos, pues ni siquiera me lo parecían su lentitud o su ordenado desorden, que amplificaba el mío.

En el ámbito personal, con Jaime Roset se va un amigo y un asesor inestimable. Un asesor libre e independiente, términos estos con los que quiero primordialmente resaltar que nunca emitía sus opiniones buscando el beneficio propio. De eso me percaté muy pronto; por ello, en el cuarto de siglo que compartimos en el terreno profesional, no recuerdo haber tomado ninguna decisión de alguna relevancia, incluso tras su jubilación, sin haberla tratado previamente con él. He aludido a su jubilación, pero, en realidad, para Jaime su jubilación no pasó de ser un mero formalismo, pues mantuvo con el Departamento de Derecho romano de la Complutense, y por supuesto con mi persona, la misma relación que había tenido siempre. Su preocupación por el Departamento, como bien sabe Alegría, su mujer, la mantuvo incluso cuando la fuerte medicación a la que estaba sometido comenzó a minar sus facultades; el Departamento fue su prioridad hasta el último momento, hasta nuestra última conversación muy pocos días antes de fallecer.

Desde que Jaime se marchó, me he encontrado muchas veces en conversación con él: qué habría pensado de esto, en eso otro hubiese sido beligerante, a aquello no le hubiera concedido importancia, a este le hubiera tomado a solas y le habría persuadido de lo que yo no fui capaz... Pero ya no se trata de una charla real, es tan sólo una representación ideal que no va más allá de un diálogo con la propia conciencia. Espero, sin embargo, que así sea para «siempre».

Javier PARICIO
julio de 2012

Premio Ursicino Álvarez

3.^a edición - Año 2011:
Hans Ankum y Vincenzo Giuffrè



Hans Ankum y Vincenzo Giuffrè

Intervenciones correspondientes al Acto Académico
celebrado en la Academia Matritense del Notariado
el 16 de abril de 2012

LAUDATIO DE HANS ANKUM

P O R
JAVIER PARICIO
Universidad Complutense de Madrid



Excelentísimos señores decanos,
Queridos Hans y Enzo,
Señoras y señores:

Tres fallecimientos muy recientes de personas vinculadas a la Fundación y al Premio Ursicino Álvarez obligan a que mis primeras palabras estén dedicadas en recuerdo suyo.

1. Como casi todos ustedes habrán supuesto de inmediato, dos de ellas son los galardonados con el Premio Ursicino Álvarez en su primera edición: Juan de Churruca, fallecido en Bilbao el 27 de octubre de 2011, y Ángel Martínez Sarrión, que murió en Barcelona el 7 de enero del presente año. Ambos, habiendo sobrepasado muy de largo los ochenta años de vida, tuvieron en este Salón de Actos

sus últimas intervenciones públicas; dos intervenciones memorables que, pese a la edad, desarrollaron sin papeles delante. Juan, para evitar posibles lapsos de memoria, se aferraba a una octavilla que apenas si contenía un mínimo esquema escrito con su también minúscula letra; Ángel no precisaba ni eso: le bastaba jugar con un reloj de correa metálica que parecía, a veces, bailar entre sus manos. Ambos prefirieron luego no dar forma escrita a aquellas intervenciones, pero por fortuna fueron filmadas y se conserva, pues, testimonio preciso de ellas.

El tercero es Jaime Roset Esteve, vicepresidente de la Fundación Ursicino Álvarez, fallecido el 27 de noviembre último. Hombre tan culto como discreto, fue un pilar clave en la moderna romanística complutense. Estoy convencido, y lo digo sin ninguna exageración, de que nuestra microhistoria no hubiera sido la misma sin su presencia. Dotado de una fortaleza, tanto física como de carácter, nada común, fue el eslabón que visualizó el engarce entre la generación posterior a la Guerra Civil (me refiero a la de Ursicino Álvarez, Juan Iglesias, Francisco Hernández-Tejero, y en la que incluyo también a Juan Antonio Arias Bonet, algo menor que ellos) y la nuestra, pues las circunstancias quisieron que en la Complutense no existiera propiamente una generación intermedia. Jaime, veinte años menor que su maestro Juan Iglesias, y también unos veinte años mayor que nosotros, cumplió ese papel de enlace y también de protección.

2. El acuerdo del Patronato de la Fundación de otorgar el Premio Ursicino Álvarez en su tercera edición se adoptó en reunión extraordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2011, y fue el último en que intervino Jaime Roset, aunque debiera hacerlo ya desde la distancia. El premio lo concedimos por unanimidad a Hans Ankum, catedrático emérito de la Universidad de Ámsterdam y que puede ser considerado, hasta el momento, como el último gran representante histórico de la imponente romanística holandesa, y a Vincenzo Giuffrè, catedrático emérito de la Universidad Federico II de Nápoles y académico de honor de la Academia de Jurisprudencia y Legislación española. El acuerdo incluía también que la entrega de los premios se hiciera, como se ha hecho siempre, por orden alfabético, y que Juan Iglesias-Redondo se encargase de la *laudatio* de Giuffrè mientras que yo debería hacerlo de la de Ankum. En todo caso sí quiero manifestar que con el mismo gusto y afecto con que me he ocupado de la *laudatio* de Hans Ankum lo hubiera hecho de la de Enzo Giuffrè.

Dicho esto entro ya en la *laudatio* de Hans Ankum, que seguramente debe ser el romanista europeo sobre el que mayor número de anécdotas podríamos referir los de nuestra generación, los de la precedente y quizá también los de la posterior. Por eso me van a permitir que comience relatando una de ellas, sólo a primera vista banal, en la que también juegan a la postre un papel de relieve este Colegio Notarial de Madrid y Juan Vallet de Goytisolo, fallecido el 25 de junio del pasado año.

A comienzos de 1997 recibí una sorpresiva llamada telefónica de Ankum para encomendarme la organización del Congreso anual de la Société Internationale Fernand de Visscher pour l'histoire des Droits de l'Antiquité correspondiente a 1998. Desconozco si la encomienda tenía alguna relación con el carácter simbólico que para España tenía el centenario que se conmemoraba aquel año. Como cualquier romanista sabe, la Sociedad Fernand de Visscher, que se gestó a comienzos de los años cuarenta del pasado siglo durante la ocupación alemana de Bélgica, tiene una dirección que casi cabría calificar de acéfala (o al menos así lo ha sido hasta fechas recientes, y si se han producido cambios prefiero no conocerlos), y bajo su patrocinio se desarrolla desde finales de los años cuarenta un congreso internacional anual que es el más relevante en nuestro ámbito. El de este año, por ejemplo, se celebra en la Universidad de Oxford. He hablado, no sé si de modo muy feliz, de dirección acéfala, aunque desde hace más de tres décadas Hans Ankum viene a desempeñar un papel que bien podría calificarse de coordinador fáctico. Tras aquella propuesta que Hans me hizo, le pedí unos días de reflexión para consultar con otros miembros del Departamento de Derecho romano de la Complutense, aunque él debió de dar por hecha la aceptación. Mis consultas encontraron, sin embargo, resistencias significativas a la organización del referido congreso, lo que me indujo a comunicarle a Ankum la renuncia. Él no comentó nada en la mañana en que se la manifesté por teléfono, pero por la noche llamó a casa y me dijo con extrema delicadeza y firmeza: «Javier, la organización del Congreso de la SIHDA no se confía a Departamentos sino a personas individuales, y tú organizarás en Madrid el de 1998; ya verás como sale bien», palabras estas últimas que cerró con su característica risa amplia y franca. Luego añadió algunos otros comentarios que ya no vienen al caso. Éste, el que actuaba y se manifestaba con esa determinación, pero también con sumo tacto, ha sido el Ankum que todos hemos conocido, el colega mayor que durante varias décadas ha funcionado a modo de faro de referencia

en el plano internacional y, en más de un sentido, como coordinador de todos nosotros.

Para no dejar inconcluso el relato añadiré que el Congreso de la SIHDA de 1998 —el primero en que se incorporaban de forma masiva los romanistas de la Europa del Este, con todas las dificultades, sobre todo (no habría que declararlo) económicas, que ello comportaba— se celebró, efectivamente, en la Complutense organizado por un equipo muy pequeñito de personas, pues junto a quien habla lo integraban dos profesores veteranos y dos entonces casi recién licenciados. Sólo contamos con tres ayudas extrauniversitarias: la de la Diputación de Ávila conseguida gracias a la mediación de Mercedes López-Amor; la que brindó el entonces alcalde de Madrid, D. José María Álvarez del Manzano, y la de este Colegio de Notarios. Recuerdo bien la entrevista que mantuve con Juan Vallet en su despacho de la avenida de Ramón y Cajal (el equipo decanal de entonces me disculpará —y más aún si hay aquí alguno presente—, pero yo acudí en primera instancia a Juan Vallet) para pedirle que el Colegio Notarial se encargara de organizar una de las sesiones, que incluyese la intervención científica del propio Vallet y la recepción ulterior para un elevado número de personas. Acogió la propuesta de modo magnífico y me dijo que no me dirigiera a nadie más, pues él se ocuparía de que todo se desarrollase tal y como se solicitaba, menos una cosa: la intervención científica, que no correría a su cargo sino al de Antonio Rodríguez Adrados. Y así fue: los romanistas no cabíamos en este Colegio Notarial, que se comportó con la generosidad de siempre hacia nosotros, y Antonio Rodríguez Adrados habló sobre «La dogmática del instrumento público y la glosa accursiana», tema y ponente con presentación, por supuesto, de Juan Vallet. El texto de Rodríguez Adrados está publicado en el número de *Seminarios Complutenses* correspondiente a ese año.

Sin proponérmelo he mencionado ya de pasada las dos razones primordiales que nos indujeron a otorgar el Premio Ursicino Álvarez a Hans Ankum, al margen, naturalmente, de la amplitud y calidad de su obra científica, que constituía un presupuesto necesario. Una es la de ser, hasta el momento, el último gran exponente de una romanística de tantísima importancia e influjo histórico como la holandesa: por eso, cuando él me preguntó acerca del posible contenido de su intervención en este acto, me permití sugerirle que podía tratar sobre su experiencia de estudioso en el contexto de la tradición romanística holandesa. La otra, el haber cumplido, más allá del estricto ámbito de la SIHDA, la función de coordinador

informal de la romanística europea de las últimas décadas. Es tanto y tan bueno el papel que Hans ha cumplido en este ámbito que todos nosotros tenemos contraída con él una deuda impagable: ha puesto en relación a multitud de personas, ha removido obstáculos, ha apoyado con entusiasmo a los jóvenes de valor —y acaso muy en particular a los de la Europa del Este en momentos clave—, ha limado tensiones personales, ha viajado de un lugar a otro siempre que las circunstancias lo exigían; y también, por supuesto, cuando no lo exigían: en este sentido supongo que nadie ha pronunciado tantas conferencias ni dirigido tantos seminarios como él por toda Europa, aunque debería agregar América, Asia y África. Casi todo lo ha hecho bien y con criterio, y cuando alguna de sus decisiones nos costaba entenderla, sabíamos que se debía a que las circunstancias habían hecho imposible una solución mejor.

3. Junto a esas dos razones está una trayectoria profesional brillante hasta el extremo y que resumo en pocos trazos. Hans Ankum nació en Ámsterdam hace ya... algunos años. Fue el mejor expediente de su promoción en el liceo clásico. Concluyó la Licenciatura jurídica en la Universidad de Ámsterdam en 1954, que completó con estudios de Papirología jurídica y de Derecho romano medieval en la Universidad de Leiden, y con dos cursos de formación romanística en la Universidad de París. Se doctoró en 1962 en la Universidad de Ámsterdam con uno de sus estudios más conocidos: el de la historia de la acción pauliana, que daría lugar a dos gruesos volúmenes publicados aquel mismo año. En 1963 se convirtió en catedrático de la Universidad de Leiden y en 1965 de la de Ámsterdam, donde permanecería ya hasta su jubilación en 1995; desde entonces es profesor emérito. Ha sido en dos ocasiones Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ámsterdam y en otras dos vicerrector de esa Universidad. Desde 1986 es miembro numerario de la Real Academia Holandesa de las Ciencias, y desde 1992 caballero de la orden del León Holandés. Es doctor honoris causa por la Universidad de Aix-Marsella, por la Universidad Libre de Bruselas, por la Universidad de Bochum, por la Universidad de Belgrado y por la Universidad Carolina de Praga. Ha sido nombrado también doctor honoris causa por las Universidades de Sofía y de Murcia, aunque en ambos casos aún no ha tenido lugar la ceremonia de atribución oficial. Es miembro del comité científico internacional de las revistas *Iura*, *RIDA*, *Orbis Iuris Romani* y *Seminarios Complutenses* (donde participó ya en el primer número de la revista, de 1988-1989, con uno de sus artículos más famosos: «Papiniانو, ¿un jurista oscuro?»),

que sería luego traducido al japonés), así como del Centro Internacional de Copanello, de la Academia Constantiniana y del Consorcio Gerard Boulvert. Discípulos directos suyos han sido buena parte de los romanistas holandeses recientes más conocidos, como los profesores Hartkamp, de Boer, Tellegen, Tellegen-Couperus, Winkel, Sirks, Pool o Noordraven, al que cito por haber sido el vencedor del premio Boulvert en su primera edición y también porque las limitaciones de plazas docentes romanísticas en Holanda le han impedido después dedicarse al Derecho romano: en la actualidad es juez.

Las publicaciones de Ankum se aproximan a las trescientas treinta, si se incluyen los escritos de todo tipo: libros, artículos, reseñas, necrológicas y notas varias. Están publicados prevalentemente en holandés, en francés, en alemán, en inglés, en italiano y, ya en menor medida, en español, lenguas todas que maneja con envidiable facilidad. De las referidas quizá sea la nuestra en la que se desenvuelva de modo menos cómodo. En cuanto a los contenidos sustanciales, se trata de un romanista típico de los de su generación, con una honda formación dogmática y con preferencia absoluta por la historia interna del Derecho privado romano en la época que convencionalmente solemos calificar como clásica. Es imposible entrar aquí no ya a comentar sus contenidos, sino que casi ni resulta razonable enumerar los principales campos en que estos se han desarrollado, pues son variadísimos: desde la responsabilidad por evicción a la excepción de cosa juzgada o deducida en juicio, desde la responsabilidad del acreedor pignoraticio al *favor libertatis*, desde cuestiones relativas a la ley Aquilia al tratamiento jurídico de los impúberes *infantia maiores*, del *concursum causarum* a la *collatio dotis* o a la *acceptilatio*, y tantos y tantos otros. De sus publicaciones de corte más histórico se pueden recordar estudios centrados en juristas concretos, como Papiniano o Marcelo, o su escrito sobre lo desorientador que puede resultar el atribuir a la compilación justiniana el carácter de «codificación», o su famoso estudio, que menciono no sólo por la sede en que nos encontramos, sobre los *tabelliones* romanos publicado simultáneamente en 1989 en holandés y en francés. En 2007 vio la luz en Italia, dentro de la serie «Antiqua», un volumen titulado *Extravagantes* que contiene veinticinco de sus estudios de mayor relieve.

Los escritos de Ankum, incluso los de mayor extensión formal, son siempre escuetos, van derechos a la esencia del problema o de los problemas tratados y la opinión del autor se expresa de manera inequívoca. Por otra parte, Ankum no trabaja nunca de fantasía,

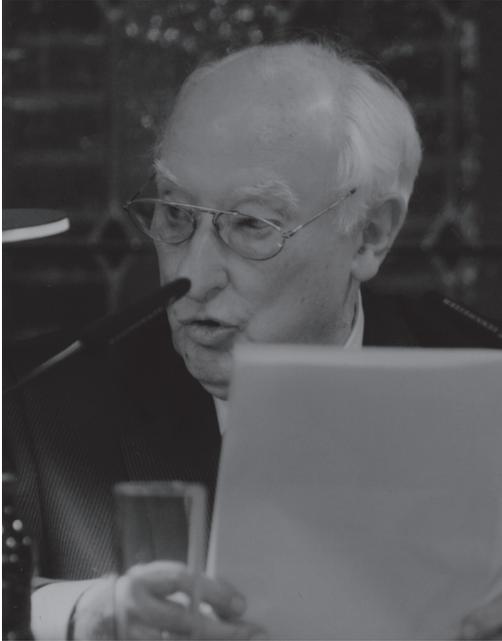
pues se mueve siempre con absoluto apego a las fuentes y al análisis de las mismas: para él romanista y exégesis de las fuentes jurídicas romanas vendrían a ser como dos caras de la misma moneda; un modo de proceder que, por lo demás, no se cansa de inculcar y recordar a los más jóvenes y que también es común a los tres romanistas de la generación anterior a la suya con los que Ankum ha reconocido una mayor vinculación: Max Kaser, por quien, empleando sus propias palabras, «sentía una admiración grandísima por su insuperable capacidad de síntesis»; Jean-Philippe Lévy, por su «claridad inigualable y por su agudeza combinada con una fuerza estimulante enorme»; y Giovanni Pugliese, al que consideraba «de una claridad insuperable y el máximo conocedor moderno del procedimiento civil romano»: ciertamente lo era. De los romanistas de su generación ha reconocido y explicitado su admiración sin límites por Dieter Nörr, que «aúna una impresionante cultura histórica, filosófica y sociológica, con una sutilísima calidad jurídica y un estilo literario bellissimo»; Nörr, a propuesta de Ankum, fue nombrado en 1992 doctor honoris causa por la Universidad de Ámsterdam.

Junto a esos cuatro, una multitud de amigos, pues Hans Ankum es un campeón de la amistad; creo que en nuestro ámbito romanístico sería difícil encontrar a alguien que tenga un círculo de amigos tan dilatado, también en sentido geográfico. Un amigo que lo es en el ámbito académico y en el ámbito personal, en los momentos alegres y en los momentos difíciles. Y un amigo que sabe ser exigente y crítico. Entre esos amigos de Ankum nos encontramos muchos españoles, de todas las tendencias, aunque los dos más próximos a él fueron —y creo que a Hans no le molestará que los identifique, aunque a estas alturas la intervención pueda aproximarse ya a un recordatorio fúnebre— Juan de Churruca y Juan Miquel.

Concluyo. La vida y la obra de Hans Ankum en el umbral de los ochenta años presentan el inequívoco aire de *tarea acabada* por un hombre plenamente incorporado en la cultura jurídica europea del tiempo que le ha tocado vivir. Una vida marcada por la sencillez, la cordialidad, la simpatía, la laboriosidad, la combatividad. Al contemplar esa vida y esa obra nos admira y nos alegra de que existan, y, en unos momentos históricos en que, por decirlo con palabras de Paolo Grossi, nos «asalta un sentimiento de espanto generado por la incertidumbre, la fluidez y la complejidad», pueden servirnos de tónico estimulante y contagiarnos siquiera un poco del entusiasmo que Ankum ha sido capaz de irradiar, en medio de las dificultades, a lo largo de tantos años.

HOLANDA Y EL DERECHO ROMANO *

P O R
HANS ANKUM
Universidad de Ámsterdam



Ilustre señor decano,
Señor presidente de la Fundación Ursicino Álvarez,
Señoras y señores:

Con gran emoción acabo de obtener el Premio Ursicino Álvarez, que el Patronato de la Fundación ha decidido atribuirme en su tercera edición, y por tanto, quisiera expresar a dicho Patronato mi profundo agradecimiento por este gran honor.

Y es que hay dos razones por las que considero este Premio que se me ha concedido como un gran honor: la primera es el prestigio científico del romanista cuyo nombre está ligado al del premio. Javier

* Traducción de José Domingo Rodríguez Martín.

Paricio le ha llamado (en el vol. XVIII de los *Seminarios Complutenses*, del año 2005) «el verdadero padre del moderno romanismo español». Uno se puede dar cuenta de la exactitud de esta descripción cuando piensa en el hecho de que tres romanistas tan diferentes como Juan Iglesias, Álvaro d'Ors y Juan Miquel fueron discípulos de don Ursicino Álvarez.

La segunda razón por la que me siento tan honrado por este Premio es que siento una gran admiración por el trabajo de los cuatro premiados en la primera y en la segunda edición, y por el de mi «copremiado» en la tercera. Los lazos personales por el añorado Juan de Churruca y con Dieter Nörr son muy apreciados para mí. Con los dos eruditos italianos que han recibido este Premio me unen lazos de la mejor colegialidad.

Antes de comenzar mi discurso sobre el estudio científico del Derecho romano en los Países Bajos quisiera agradecer a mi esposa Peline, que ha tolerado la presencia cotidiana del Derecho romano en nuestra familia, por su amor y su apoyo.

El presidente de la Fundación Ursicino Álvarez me ha pedido que informe sobre el trabajo científico que en materia de Derecho romano se ha venido realizando en los Países Bajos a lo largo de la Historia y en el periodo reciente, y que añada algunas palabras sobre mi posición en la romanística.

En los siglos XVII y XVIII la romanística holandesa gozaba de renombre mundial, lo que en ese momento quería decir renombre europeo, por lo que no quisiera pasar por alto aquella Edad de Oro de la ciencia jurídica holandesa. Comenzaré por el siglo XVI. Quienes en los Países Bajos septentrionales deseaban ser formados como juristas acudían, durante ese siglo, a Lovaina (cuya Universidad se había fundado en 1425). Allí se convertían en alumnos del profesor Gabriel Madaeus (1500-1560), quien ya prestaba atención a la Filología y a la Literatura Clásicas y a la Historia Antigua en sus clases de Derecho romano. Un trabajo de corte humanista realizado muy al comienzo del siglo XVI por el jurista frisón Viglius de Aytta fue la publicación en 1534 de la primera edición de la Paráfrasis de Teófilo. El centro europeo del humanismo jurídico fue, desde 1550 y durante una treintena de años, la Universidad de Bourges, donde los más grandes romanistas eran Cuyacio y Donello. Los métodos humanistas, y sobre todo los de Cuyacio, fueron desarrollados y ampliados un siglo más tarde por la Escuela Elegante Holandesa. La Universidad de Leiden, fundada en 1575, fue la primera universidad del territorio que sería bien pronto (en 1581) la República de las Sie-

te Provincias Unidas. El primer profesor de Derecho (romano) que allí fue designado fue Hugo Donello, quien enseñó en Leiden ocho años (de 1579 a 1587). Este jurista, que proponía en su obra principal *Commentarii Iuris Civilis* (1589-1590) una nueva sistematización del Derecho, influyó poco en los juristas de la Escuela Elegante Holandesa. Estos juristas, y algunos de Leiden que publicaban comentarios que tenían un interés directo por la práctica, disfrutaban en los siglos XVII y XVIII de una grandísima fama.

En un reciente libro (de 2002), el añorado Govaert van den Bergh, que fue profesor en la Universidad de Utrecht, demostró que las críticas que Savigny y Ihering formularon contra la Escuela Elegante Holandesa no tenían fundamento. Los Juristas Elegantes se sirvieron, sobre todo, de los métodos de trabajo de Cuyacio. Su periodo de mayor actividad fue entre 1670 y 1750. Su deseo fue liberarse de la inmensa masa de comentarios y de distinciones de los romanistas medievales y basarse en el texto mismo de la legislación de Justiniano. Quisieron establecer la versión más pura del texto, sobre todo para el Digesto, del cual consultaron otros manuscritos aparte de la *Littera Florentina*. Propusieron un gran número de correcciones al texto, para las cuales se sirvieron de su dominio de la Filología clásica. Mommsen aceptó muchas de ellas en su *Editio Maior* del Digesto. Característico de los humanistas holandeses era su aproximación histórica; diseñaron un desarrollo histórico en el Derecho romano antiguo. Incluso sugirieron, de manera moderada, algunas interpolaciones en el Digesto. Publicaron (sin llegar no obstante a plantear un texto reconstituido de los trabajos de los juristas romanos, como hizo Lenel) trabajos palingenésicos estudiando conjuntamente los fragmentos conservados de un jurista clásico, o las constituciones de un emperador romano. Finalmente, editaron fuentes jurídicas prejustinianas, como sus predecesores franceses habían hecho en el siglo XVI. Su trabajo, dirigido a lograr una nueva edición crítica del Digesto, no desembocó en un resultado. El erudito Henrik Brenkman (1681-1726) dedicó a ello toda su vida, pero era una tarea demasiado grande para una persona con los medios de su época. La ciencia del Derecho romano debió esperar todavía más de un siglo hasta la *Editio Maior* de Mommsen (1868-1870).

Todos los elementos del método de la Escuela Elegante Holandesa que acabamos de mencionar nos hacen pensar, sin duda, en los nuevos romanistas humanistas del siglo XX (que fueron precedidos a finales del siglo XIX por grandes eruditos como Lenel y Gradenwitz). Sin embargo, quisiera señalar una diferencia importante: para todos

los romanistas anteriores a la Codificación, el Derecho romano era un Derecho en vigor. En todas las provincias de la República de los Países Bajos Unidos, sobre todo en Frisia y Holanda, las normas del Derecho de obligaciones, del Derecho de sucesiones testamentarias y una parte del Derecho de bienes eran las del *Corpus Iuris*. Si se tiene en cuenta que para la interpretación se podía invocar todo lo que se había escrito sobre Derecho romano desde los Glosadores, es posible imaginar los problemas de seguridad jurídica en la práctica. Se trata de problemas que el romanista de hoy no tiene.

Van den Bergh menciona 46 romanistas de la República que pueden ser considerados como juristas pertenecientes a la Escuela Elegante. Yo quisiera presentar sólo algunos de ellos en esta sede. Un gran romanista, profesor en Leiden durante 30 años, fue Gerard Noodt (1647-1725), sobre el cual el historiador del Derecho está bien informado gracias a la bella biografía publicada en 1985 por Govaert van den Bergh. En sus *Probabilia* (1674) y *Observationes* (1706), en las que la crítica del texto juega un rol principal, Noodt planteó frecuentes y audaces enmendaciones. Por ellas fue criticado duramente por el jurista frison Ulrik Huber (1636-1694) y por su amigo Cornelis van Bijnkershoeck (1673-1743), presidente del Consejo Superior de la Holanda y Zelanda, quienes eran de la opinión que estos cambios del texto tradicional del Digesto eran peligrosos para la autoridad del Derecho romano en la práctica. Noodt escribió numerosas monografías de Derecho romano, en las cuales se sirve de una sistemática novedosa; mencionaré una sobre la *Lex Aquilia* (1690), y una *De usuris* (1698) en la que critica vivamente la prohibición del interés en la Biblia. Al final de su vida comenzó un comentario del Digesto (1724) que logró abarcar hasta el libro 27. En dicho libro, Noodt se muestra como un Lenel, con una reconstrucción del Edicto del pretor. Noodt era conocido en toda Europa, y por un público mucho más amplio que el de los romanistas, por los dos siguientes discursos rectorales: el primero (de 1699) concernía la teoría de la soberanía; el autor defendió la soberanía del pueblo. En el segundo (de 1706), titulado *De religione ab imperio jure gentium libera*, apoyaba la libertad de religión.

El segundo de los romanistas que mencionaré aquí es Anton Schulting (1650-1734), discípulo de Johannes Voet, a quien sucedió como profesor en Leiden en 1713. Este erudito, a quien llamamos «el Cuyacio holandés» era *collega minor* e hijo espiritual de Noodt, quien le influyó enormemente. Publicó un trabajo titulado *Jurisprudentia vetus ante-Justiniana* (1717), calificado por Bijnkershoeck

como un *aeternum opus*. Se trata de un FIRA II *avant la lettre*, y se tuvo que esperar más de un siglo hasta que los romanistas alemanes hicieron ediciones comparables. Después de la muerte de Schulting se publicaron siete volúmenes de *Notae ad Digesta*, publicados entre 1801 y 1835. Numerosas correcciones de texto (Van den Bergh ha contado 36) fueron aceptadas por Mommsen en su gran edición del Digesto.

Los dos eruditos que pueden ser considerados los más grandes juristas holandeses de antes de la Codificación, Hugo Grocio (1583-1645) y Cornelis van Bijnkershoek (1673-1743), aplicaron en sus trabajos de Derecho romano el método de Cuyacio. Esto se puede constatar consultando del primero *Florum Sparsio ad jus Justinianeum* (1642) y *Observationes juris romani* (1710 y 1733) del segundo.

Algunos humanistas del siglo XVIII se dedicaron al estudio de las fuentes del Derecho bizantino. El trabajo más importante en este campo fue realizado por el jurista zelandés W. O. Reitz (1702-1769), quien publicó en 1751 una nueva edición de la *Paraphrasis* de Teófilo con notas y una traducción al latín.

No podemos considerar a todos los romanistas de este periodo como pertenecientes a la Escuela Elegante. Dos profesores de la Universidad de Leiden durante la Edad de Oro deberían ser calificados como adheridos al *Usus modernus Pandectarum*. Ambos escribían, ante todo, para la práctica. Me refiero a Arnold Vinnius (1588-1657) y Johannes Voet (1647-1713). En su libro *Jurisprudentia contracta* (1624-1631) Vinio aplicó el método de sistematización de Donello. Su gran renombre a nivel europeo se basó en su *Commentarius academicus et forensis* publicado por primera vez en 1624; esta obra tuvo más ediciones en el extranjero que el de cualquier otro profesor de la Facultad de Derecho de Leiden. En él encontramos mucha información sobre el Derecho aplicado en los Países Bajos. Sin embargo, tengo mis reservas a la hora de calificar el método de este jurista como exclusivamente orientado a la práctica. Él calificó a su comentario, con justicia, también «académico». En él encontramos consideraciones históricas sobre el Derecho romano antiguo, citas de fuentes antiguas como Aristóteles y Dionisio de Halicarnaso, y de autores como Cuyacio y Hotman.

Johannes Voet, profesor de Derecho romano y a partir de 1687 también de *ius hodiernum*, hace gala de grandes cualidades dogmáticas y se explica con claridad en su *Commentarius ad Pandectas* en dos volúmenes (1698-1704). De esta obra encontramos numerosas

reediciones aparecidas en toda Europa, e incluso a mediados del siglo XIX en Italia. Traduzco el título completo de su obra: «Comentario a las Pandectas en las que se tratan de una manera precisa, junto a los principios y controversias de los ilustres del Derecho romano, también el Derecho contemporáneo y las cuestiones de la práctica del Derecho». En ella no encontramos ni enmiendas ni propuestas de interpolaciones, sino información sobre el Derecho en vigor de origen no romano, en cada título y bajo la rúbrica *moribus hodiernis*.

Llegamos al siglo XIX. Se debe señalar un fenómeno capital para el estudio del Derecho romano: la vigencia del Derecho romano en los Países Bajos fue abolida por una ley en 1809. Curiosamente, su efecto en la enseñanza del Derecho romano fue limitado. En los manuales de Derecho romano del profesor J. E. Goudsmit de Leiden (1857-1917) y del profesor H. L. Drucker de Groninga (1857-1917) se seguía el método de los pandectistas alemanes, para quienes el Derecho romano era todavía un ordenamiento en vigor. Era algo difícil de conjugar con el interés general que existía al mismo tiempo entre los juristas holandeses por las ediciones de fuentes antejustinianas, como las Instituciones de Gayo.

No es hasta el siglo XX que en los Países Bajos —como en Alemania después de la promulgación del BGB en 1900— se empezó a estudiar el Derecho romano como un sistema jurídico histórico. Antes de hablar brevemente de mi propia contribución a la ciencia romanística, quisiera ofrecer cierta información sobre lo que se ha hecho desde el inicio del siglo XX de acuerdo con las ideas de la corriente del nuevo humanismo. Tres grandes eruditos han dominado los estudios de Derecho romano en la primera mitad de siglo: Naber, Meijers y Van Oven. Jean Charles Naber (1858-1952), profesor de Derecho romano en Utrecht fue el primer representante de la corriente del nuevo humanismo en los Países Bajos. Fue un personaje excéntrico que impartió hasta 1911 sus clases en latín, y que todavía pronunció su discurso rectoral en latín en 1923. Para los romanistas modernos, Naber es conocido por sus *Observatiunculae*, que tratan del Derecho romano, la papirología jurídica y la Historia del Derecho. De casi 200 «pequeñas observaciones», publicadas por él entre 1889 y 1941, Jop Spruit editó en 1995 una selección en la serie *Antiqua*. Si bien Naber fue, como todos los romanistas de este periodo, un excelente civilista, estos estudios (que llevan un nombre simbólico, puesto que continúan una tradición iniciada por las *observationes* de los humanistas de la Escuela Elegante) son contribuciones al

Derecho romano antiguo puro. Su influencia fue limitada, puesto que se escribieron en un latín complicado.

E. M. Meijers (1890-1950), considerado generalmente como el más grande civilista holandés del último siglo, tomó la iniciativa de una nueva codificación de Derecho privado, de la cual entró en vigor en 1992 la parte general de Derecho patrimonial y la reglamentación de los bienes y las obligaciones en general. Fue también un gran erudito en el campo del Derecho romano medieval. Hizo salir del olvido la Escuela de Derecho de Orleans ($\pm 1250 - \pm 1340$), llamada por los italianos «la de los *Ultramontani*», y demostró que muchas de las ideas defendidas por Bártolo y Baldo tienen su origen en las *Lecturae* de Jacques de Révigny y Pierre de Belleperche. Robert Feenstra, profesor de Derecho romano en Leiden, continuó en este campo y aumentó mediante estudios precisos e instructivos nuestro conocimiento de los romanistas medievales. Su discípulo Félix Wubbe, profesor en Friburgo (Suiza) se concentró sobre el Derecho romano antiguo y nos ha hecho comprender mejor el contenido y el método de los *responsa* de los juristas clásicos, mediante trabajos de una gran finura.

Julius Christiaan van Oven (1881-1963), excelente civilista y romanista al mismo tiempo, escribió siguiendo el método humanista moderno un manual de Derecho romano y estudios en los que se fijaba en las cualidades dogmáticas de los juristas romanos y en las realidades jurídicas de la Antigüedad. Aceptó más interpolaciones de las que hoy consideramos aceptables. Van Oven fue, a la edad de 75 años, ministro de Justicia durante ocho meses. Desempeñando esta función estuvo presente en la 11.^a *Session de la Société Internationale «Fernand de Visscher» pour l'Histoire des Droits de l'Antiquité*, que tuvo lugar en Leiden y Ámsterdam en septiembre de 1956.

Mi maestro H. R. Hoetink (1900-1963), profesor de Derecho romano en la Universidad de Ámsterdam, demostró en su tesis de 1928 sobre la regla *Periculum est emptoris* la debilidad de la caza de interpolaciones, que estaba todavía muy de moda en ese momento, y abogó por una gran prudencia a la hora de admitirlas. Sus ideas eran comparables a los puntos de vista mantenidos por Max Kaser en los últimos decenios de su vida. Hoetink era un gran erudito; sobre Derecho romano no publicó mucho; sus intereses científicos eran demasiado vastos y dispersos.

Un romanista de la misma generación fue H. J. Scheltema (1906-1981), profesor en Groninga, quien curiosamente impartía sus clases según el método de los pandectistas, pero que al mismo

tiempo formó un buen número de especialistas en Derecho bizantino. Completó la ardua tarea de realizar una nueva edición de los basílicos y de sus escolios (1953-1985). Su discípulo J. H. A. Lokin ha publicado recientemente (2010) una nueva edición crítica de la Paráfrasis de Teófilo.

Un gran proyecto que ha sido coronado por el éxito y por las cualidades de romanista y organizador de Jop Spruit (profesor en Utrecht) es la de la traducción a lengua holandesa de todas las partes del *Corpus Iuris Civilis* en 12 volúmenes, que han aparecido entre 1982 y 2011. Es la primera traducción de la compilación de Justiniano al completo después de la defectuosa traducción al inglés hecha por Scott.

Esto es lo que quería decirles sobre la ciencia del Derecho romano del periodo de la Escuela Elegante y del siglo XX. Llegado el momento de contarles algunos datos sobre mi trabajo como romanista, comenzaré relatándoles cómo llegué al estudio del Derecho romano. Terminado mi Liceo clásico, me preguntaba qué estudios iniciar, y pensaba en la Historia (y en especial la Antigua), en las lenguas clásicas, el francés o el piano. La opinión de mi padre era la de todos los padres de la Historia y de la actualidad: «tú vas a estudiar Derecho». Eso fue lo que hice, y jamás me he arrepentido. Al poco tiempo decidí concentrarme en el Derecho romano. Y lo hice con entusiasmo. Me di cuenta de que, aparte de la música clásica (que sigue siendo mi mayor *hobby*), las otras disciplinas que atraían mi interés podían ser combinadas perfectamente con el estudio del Derecho romano.

Si yo tuviera que definir ahora en una sola palabra mi manera de trabajar, yo diría que soy un exégeta. Estoy de acuerdo con Christian Baldus, que ha publicado recientemente (en los Estudios para Janusz Sondel, 2005) un estudio sobre la exégesis que hace el romanista, cuando comienza su artículo con las siguientes palabras: «Kern der römischrechtlichen Forschung ist die Digestenexegese»). La parte esencial del trabajo de los romanistas es, y debe ser, la interpretación de los textos de los juristas romanos clásicos. En la mayor parte de mis estudios he tomado los textos de estos juristas como el punto de partida. La primera tarea es la de establecer la redacción del texto que se nos ha transmitido. Cuando hay un problema en este punto, consulto siempre, junto a la *Editio Maior* de Mommsen (quien sin duda sobreestimó la importancia de la *littera Florentina*), el texto de la *Vulgata*, que encuentro en una edición del *Corpus Iuris* de Venecia de 1606 (*Apud Iuntas*) y el texto y los escolios de los

basílicos en la edición de Scheltema. Los bizantinos, que han sido subestimados por los romanistas modernos, estaban más cerca que nosotros de los juristas romanos. Este trabajo de la fijación exacta del texto va unido al de su interpretación; a menudo tras una interpretación provisional del texto se constata que hay un problema con la transmisión del texto y uno se lanza a la búsqueda de un texto más correcto con la ayuda de la *Vulgata* o de los basílicos. Finalmente, jamás comienzo la interpretación de un texto sin haber buscado el contexto palingenésico del fragmento con la ayuda de la *Palingsnesia* de Lenel, algo que muchos de los (jóvenes) colegas no hacen muy a menudo. Otra cuestión de contexto es la de la relación de los diferentes párrafos en un fragmento; hay que tomar postura, *in concreto*, sobre la cuestión de saber si el jurista discute en un párrafo de un fragmento el mismo caso que el párrafo precedente, o un caso ligero o totalmente diferente.

Después de defender en 1962 mi tesis sobre la historia de la acción pauliana, que aporta resultados novedosos sobre todo en las partes sobre los romanistas medievales y el Derecho francés antiguo, me concentré en el estudio del Derecho romano antiguo. Una carta de Max Kaser que me animaba a hacerlo jugó un papel esencial en ese punto. En los años cincuenta que siguieron publiqué multitud de estudios sobre el método de diversos juristas clásicos y sobre el Derecho romano privado. Los juristas estudiados son Juliano, Pomponio, Marcelo y Papiniano. Los temas de Derecho privado son muy distintos. Mi amigo Jop Spruit ha publicado en 2007 una selección de 25 de mis artículos en un volumen de la serie *Antiqua* bajo el título: *Extravagantes, Scritti sparsi di diritto romano*. He escrito sólo dos artículos sobre el Derecho romano penal público, de ellos uno sobre la *sponsa adultera* en los *Estudios Alvaro d'Ors* (de 1987). En este campo la libertad creadora de los juristas para encontrar soluciones jurídicas novedosas fue muy limitada, y por eso esta parte del Derecho romano, de la cual Bernardo Santalucía es el gran maestro, no me ha atraído demasiado. De entre los temas de Derecho privado sobre los que he escrito hay muchos que tienen paralelos en los sistemas jurídicos modernos, como la prenda, la venta, el comodato o la *societas*. Mucho más numerosos son, sin embargo, los estudios de Derecho romano puro, como aquéllos sobre la *lex Aquilia*, los tabeliones romanos o el *favor libertatis*. La limitación a la primera categoría de temas daría una imagen unilateral del Derecho romano. Soy de la opinión de que hay que ser extremadamente prudente a la hora de identificar un texto del Digesto con un artículo (o un

parágrafo) de una codificación moderna, puesto que de este modo las sutiles diferencias entre las dos regulaciones se difuminan de manera demasiado apresurada.

Yo llamo «histórico-dogmático» al método con el que he estudiado multitud de instituciones de Derecho romano. Es histórico puesto que siempre he procurado encontrar un desarrollo jurídico de la República a la compilación de Justiniano. He aceptado con prudencia las interpolaciones hechas por los compiladores de Justiniano; en esta materia estoy cada vez más convencido de que hace falta tener argumentos verdaderamente buenos para admitirlas. He reconstituido las diferencias de opinión entre los *veteres* y los juristas clásicos, y las de estos últimos entre sí; diferencias que eran mucho más numerosas que en un sistema codificado. Todo esto no puede ser realizado por alguien que estudie el Digesto como una fuente de Derecho en vigor. Mi método es también dogmático, puesto que se trata siempre de buscar el tenor jurídico y las razones de las decisiones jurisprudenciales y su papel en función de la totalidad del Derecho concerniente a la institución estudiada. En numerosos estudios de estos últimos años nos hemos tomado la molestia de reconstruir un caso complicado tratado por el jurista y el razonamiento por el cual ha llegado a una decisión para dicho caso. Este trabajo debe ser hecho, de igual modo —y con mayor frecuencia— para los casos y las decisiones de los rescriptos de los emperadores desde Adriano a Diocleciano. Aquí nuestra tarea es aún más delicada, puesto que las peticiones dirigidas a la cancillería no se han conservado, y los rescriptos han sido abreviados incluso mucho más que los fragmentos de los juristas.

Comprenderán ustedes sin duda, señoras y señores, que después de medio siglo de trabajo en el ámbito del Derecho romano antiguo, que yo me haya preguntado si en todas estas páginas impresas hay elementos que encontrarán un lugar perdurable en la romanística. Aquí se impone mucha discreción. No obstante, me atrevo a mencionar algunos puntos sobre los que he aportado más precisión y claridad. He precisado la posición jurídica del *pupillus*, especialmente en los casos en que ha recibido un pago. He demostrado que los *impuberes infantia maiores* (niños de 7 a más o menos 10 años) no fueron tratados como *infantes* —como se ha sostenido—, sino como impúberes de más edad. He hecho verosímil que el edicto del pretor aludido en D. 4.1.1 pr. que protegía a los menores no estaba limitado —tal y como se suele afirmar— a una *restitutio in integrum*, sino que era la base de todas las medidas de protección que el pretor

podría adoptar. He demostrado, igualmente, que la excepción que encontramos en los trabajos de los juristas clásicos en relación con los menores no es la *exceptio legis Laetoriae*, sino uno de los medios jurídicos basados en el mencionado edicto del pretor. Francesco Musumeci ha aceptado estas dos tesis y las ha elaborado en una serie de estudios magníficos sobre los menores. He podido establecer el significado de los términos «*in bonis alicuius esse*» en la *formula* de la *actio Serviana* del acreedor pignoraticio; de este modo se ha confirmado que el que constituye un derecho de *pignus* sobre una cosa debía ser su propietario *pleno iure* o su propietario pretorio. En lo que concierne a la *exceptio rei iudicatae vel in iudicium deductae* he demostrado que el demandado ha debido oponerla siempre en su totalidad, y que en el caso en que una sentencia (válida) haya sido pronunciada después de la *litis contestatio de eadem re*, los efectos de la *deductio in iudicium* eran absorbidos por la sentencia. Para la expresión «*utilitatis causa*» he podido probar que el recurso a las necesidades de la práctica, hecho por los juristas clásicos, fue empleado tanto para argumentar como para fundamentar la aceptación general de una decisión jurídica. El *Corpus Iuris* ha sido objeto de varios estudios, en los cuales he mostrado las diferencias esenciales con una codificación moderna, así como las razones por las que el número de normas y de decisiones divergentes es muy grande en esta legislación; el modo en que los compiladores han realizado la fusión y la absorción de numerosas instituciones jurídicas contribuyó, en gran medida, a estas confrontaciones. Después de un análisis del contenido de la *satisfatio secundum mancipium* he constatado que encontró un lugar entre las estipulaciones pretorias. He dedicado muchos artículos a la responsabilidad del vendedor por evicción y he podido encontrar numerosas diferencias entre la *actio de auctoritate* basada en una mancipación y la *actio ex stipulatu* basada en una *stipulatio duplae*. Tenía la idea de haber encontrado muchas soluciones para los problemas concernientes a la evicción. Pero si leo el reciente artículo de Dieter Nörr (en la SZ de 2004) sobre «Probleme der Eviktionshaftung», constato con modestia que quedan un gran número de problemas sin solución, y que la aportación que un solo autor puede hacer a nuestro conocimiento de una materia es limitada.

La enseñanza del Derecho romano continuará, sin duda, en las buenas Facultades de Derecho, visto su valor para la formación del jurista y para la mejor comprensión del Derecho civil nacional y del Derecho europeo. El que se ocupe del Derecho romano con

dicha orientación tendrá necesariamente que prestar más atención a la historia del Derecho romano después de Justiniano.

Aun si la enseñanza del Derecho romano resulta menos difundida en el futuro, siempre habrá espíritus curiosos que se dediquen a la investigación del Derecho romano antiguo, atraídos por la riqueza de principios, instituciones, ideas y decisiones que encontramos en los trabajos de los juristas clásicos. Estoy seguro de que próximamente se desarrollarán otros estudios sobre la influencia de la Filosofía y de la Retórica inspirados por los trabajos magistrales de Dieter Nörr; en este campo hay todavía mucho por descubrir. En cuanto al resto, no me atrevo a hacer profecías. La nueva generación de investigadores planteará nuevas preguntas a las fuentes, y así resultará probada la tesis según la cual cada generación tiene su propio Derecho romano.